

RESOLUCION No. 053 de 2023
(28 de febrero)

"Por medio de la cual se autoriza el descanso compensado y se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los Funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, con ocasión de la celebración de Semana Santa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,
En uso de sus atribuciones, y
CONSIDERANDO:

- a) Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- b) Que el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)"
- c) Que, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: **ARTÍCULO 5A.** Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). **PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".
- d) Que, el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece "Artículo 2.2.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
- e) Que, mediante Resolución No. 057 del 1 de marzo de 2018 se estableció el horario laboral de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, quedando de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- f) Que, dentro del año calendario 2023, la semana santa en Colombia se celebrará en la semana comprendida entre el tres (3) de abril al nueve (09) de abril de 2023.
- g) Que, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga ha dispuesto otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023, a fin de puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar, en esta época del año.
- h) Que, con el fin de compensar la jornada laboral de días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de 2023, se considera adecuado recuperar el tiempo laborando los días sábado cuatro (4), once (11) y veinticinco (25) de marzo de la presente vigencia, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

i) Que, en consideración a lo anterior es necesario suspender durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023 los términos procesales, así como los de las peticiones quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar descanso compensado para los servidores públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023, con motivo de la celebración de la Semana Santa del año 2023.

ARTICULO 2º. Modificar transitoriamente el horario laboral de los funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga; habilitando los días sábado cuatro (4), once (11) y veinticinco (25) de marzo, en los cuales se laborará de manera presencial durante el horario habitual como se relaciona a continuación:

De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 pm. a :500 p.m.

ARTICULO 3º. Suspender los términos procesales, así como los de las peticiones quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la entidad durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º. Para efectos de publicidad ordénese por la Dirección General de la entidad, fijar aviso informativo que comunique el contenido de la presente resolución, en lugar visible al público en la entidad, así como en la página web, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El director general



JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Proyectó y Revisó: Claudia Milena Martínez Hernández / Subdirectora Jurídica
Revisó: Alejandra Hoyos Carvajal / Subdirectora Administrativa